

N

B

O

P

Z

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9369

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

Mediante acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2023 se ha aprobado con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación como anexo el texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas en la citada ordenanza.

Las modificaciones introducidas en la ordenanza entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, comenzando su aplicación el día 1 del siguiente mes de enero, pudiendo interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Cuarte de Huerva, 1 de diciembre de 2023. — La alcaldesa, Elena Lacalle Oreja.

ANEXO

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 9, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, APROBADAS POR EL PLENO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

a) En el apartado II - Bonificaciones potestativas, del artículo 7, se suprime «2.º» delante de la expresión Reglas para su determinación.

b) En el apartado II - Bonificaciones potestativas, del artículo 7, se añade un apartado 2.º, con el siguiente texto:

2.º Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

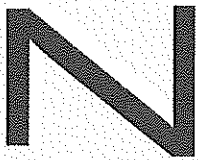
El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística de obras o título habilitante equivalente.
- Copia del pago de las tasas urbanísticas y del ICIO.
- Certificado final de obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación y justificante de pago de la misma.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

En caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, la solicitud de concesión de esta bonificación se realizará de forma colectiva. La mera condición de presidente o administrador de la Junta de Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la

A large, bold, black letter 'N' is positioned at the top left of the page. It is part of a larger graphic element that includes a faint, dotted background pattern.

representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en derecho. La solicitud se acompañará, además de la documentación arriba enumerada, de la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

Durante el período de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.